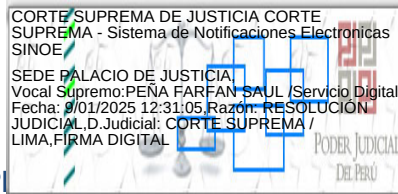




**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
REVISIÓN DE SENTENCIA NCPI
PIURA**



CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital
Fecha: 10/01/2025 16:17:34, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO /Servicio
Digital
Fecha: 10/01/2025 13:20:15, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA /Servicio Digital
Fecha: 10/01/2025 12:07:27, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio
Digital
Fecha: 10/01/2025 13:18:14, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema ARCOS LUYO NESTOR
JOSE /Servicio Digital
Fecha: 14/01/2025 17:00:42, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Previo

Previamente a resolver, resulta necesario que el recurrente adjunte copias certificadas de la sentencia condenatoria y de la resolución que la declara consentida, o la sentencia de segunda instancia que lo declara firme, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile.

Lima, siete de noviembre de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: la acción de revisión

interpuesta por el condenado **Luis Fernando Távara Ato** contra la sentencia de segunda instancia del diez de marzo de dos mil dieciséis (foja 34), emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, que confirmó la sentencia de primera instancia (foja 12), en el extremo que lo condenó como coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Clever Castillo Reyes, Edgar Ventura Meneses, Ricardo Saavedra Chero y Alizon Edilberto Mogollón Vargas; y revocó en cuanto a la pena privativa de libertad impuesta de treinta años; y, reformándola, le impuso veinticinco años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo PEÑA FARFÁN.

CONSIDERANDO

Primero. En el caso concreto, mediante sentencia del diez de marzo de dos mil dieciséis, se revocó la imposición de treinta años a veinticinco años de pena privativa de libertad a Luis Fernando Távara Ato (el recurrente), como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado.

Segundo. Por otro lado, a su coencausado Jhon Henry Gallo Añazco, por sentencia condenatoria del doce de diciembre de dos mil

diecisiete¹, se sentenció a doce años de pena privativa de libertad, como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado.

Tercero. Así, el recurrente interpuso recurso de revisión de sentencia, invocando la causal prevista en el artículo 439, numeral 4, del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), esto es, “[...] Si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado [...]”.

Al respecto, sostuvo lo siguiente:

1. [...] mediante la Resolución N° 32 de fecha 12 de diciembre de 2017, Jhon Henry Gallo Añazco fue condenado a 12 años de Pena Privativa de Libertad Efectiva como COAUTOR del delito de robo agravado, una pena muy por debajo de los 25 años los cuales fueron impuestos por el mismo delito a Luis Fernando Távara Ato.
2. Una pena impuesta injustamente a mi patrocinado Luis Fernando Távara Ato, toda vez que durante el transcurso de los hechos solo se encargó de ser el conductor del vehículo, contaba aún con 18 años de edad 3 días y no registraba antecedentes penales.
3. [...] se esta vulnerando el Derecho de igualdad ante la Ley contenida en nuestra Carta Magna, que ante los mismos hechos y razón se debe aplicar el mismo derecho (A igual razón igual derecho).
4. Es el caso es que después estar prófugo de la justicia Jhon Henry Gallo Añazco (co- autor) se le procesó e impuso una pena mucho menor de 12 años (año 2017).

En tal sentido, solicitó que se admita a trámite su demanda de revisión de sentencia.

Cuarto. Ahora bien, revisados los actuados, se aprecia que el

¹ Emitido por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial (sede central) de la Corte Superior de Justicia de Piura.

recurrente, al interponer su recurso de revisión, adjuntó copias simples de la sentencia condenatoria de primera instancia, contenida en la Resolución n.º 32, del doce de diciembre de dos mil diecisiete, que condenó a doce años de pena privativa de libertad a su coimputado (Jhon Henry Gallo Añazco); asimismo, no ha adjuntado la resolución que la declare consentida o la sentencia de segunda instancia que confirme la citada sentencia o, en su defecto, declare ejecutoriada, documentos legalmente necesarios para mejor resolver.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON SIN EFECTO** la vista de la causa programada para el siete de noviembre de dos mil veinticuatro.
- II. **DISPUSIERON** que, **PREVIAMENTE** y para mejor resolver, el accionante **LUIS FERNANDO TAVARA ATO** cumpla con adjuntar, en un plazo no mayor de diez días hábiles, las copias certificadas legibles de **(i)** la sentencia condenatoria de primera instancia, contenida en la Resolución n.º 32, del doce de diciembre de dos mil diecisiete; y **(ii)** la resolución que declare consentida la sentencia de primera instancia o la sentencia de segunda instancia que confirme la referida sentencia de condena, o la resolución que la declaró ejecutoriada, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile la demanda de revisión, al amparo del inciso 4 del artículo 441 del Código Procesal Penal y supletoriamente del artículo 426 *in fine* del Código Procesal Civil.
- III. **HÁGASE** saber a las partes procesales apersonadas en esta sede



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 582-2022
PIURA

suprema.

Intervino el señor juez supremo Peña Farfán por licencia de la señora jueza suprema Carbajal Chávez.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

PEÑA FARFÁN

SPF/slto